

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: MI-SGI-R25-00121

Fecha: 23/12/2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: JAVIER AUGUSTO CAÑÓN BONILLA
GERENCIA DE ALIANZAS REGIONALES

Asunto: PRÓRROGA No. 5 CONTRATO DE OBRA No. 1777 DE 2024

Respetada doctora,

Para su revisión y trámite correspondiente, atentamente se remite la solicitud de la prórroga No. 5 del Contrato No. **1777 de 2024**, cuyo objeto es el "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO.", con sus respectivos soportes.

La información del contrato objeto del trámite es la siguiente:

1. **Identificación del tipo de contrato:** Contrato de obra
2. **Tipo de solicitud:** Prórroga
3. **Número de Contrato:** 1777 de 2024

Objeto del contrato: ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO

4. **Contratista:** CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 NIT. (Integrado por INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC con NIT 800.029.899-2 con un porcentaje de participación del 50%; MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S con NIT. 811.038.634-6 con un porcentaje de participación del 40% y R.P. INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT: 901.477.781-1 con un porcentaje de participación del 10%).
5. **Información general del contrato:**

FECHA DE INICIO: 24 DE JUNIO DE 2024 / No. DE OFICIO: 2024S-VBOG-040963

1. VALOR INICIAL: \$31.677.761.530,00 IVA INCLUIDO

2. ADICIÓN 1: \$6.422.000.000,00 IVA INCLUIDO

3. ADICIÓN 2: \$6.184.464.703,00 IVA INCLUIDO

- 4. VALOR ACTUAL: \$44.284.226.233,00 IVA INCLUIDO
- 5. PLAZO INICIAL: 20/11/2024
- 6. TOTAL, PRÓRROGAS: 4
- 6.1 PRÓRROGA 1: Hasta el 31 de diciembre de 2024
- 6.2 PRÓRROGA 2: Hasta el 31 de julio de 2025
- 6.3 PRÓRROGA 3: Hasta el 30 de noviembre de 2025
- 6.4 PRÓRROGA 4: Hasta el 31 de diciembre de 2025
- 7. FECHA DE FIN: Hasta el 31 de diciembre de 2025
- 8. SUSPENSIONES: N/A
- 9. MODIFICACIONES: N/A
- 10. CESIONES: N/A

ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

Valor de anticipo: \$5.992.555.254,00

Valor Amortizado: \$5.992.555.254,00

Saldo anticipo: \$0

1. Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:

El avance físico del contrato es del 87.00% programado / 89.50% ejecutado.

El avance financiero del contrato es del 88.10% programado / 90.47% ejecutado.

2. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

Actualmente el contratista tiene un avance superior al programado, lo cual permite que continúe con las intervenciones en el sitio PR56+900.

Actas tramitadas:

Acta No.	Mes de Ejecución	Valor Total Ejecutado Acta
1	jun-24	\$ -
2	jul-24	\$ 49,599,255
3	ago-24	\$ 408,791,802
4	sep-24	\$ 784,367,775
5	oct-24	\$ 1,275,783,482
6	nov-24	\$ 1,059,940,387
7	dic-24	\$ 1,819,400,649
8	ene-25	\$ 3,544,152,082
9	feb-25	\$ 3,581,144,822
10	mar-25	\$ 3,496,265,244
11	abr-25	\$ 2,025,041,099
12	may-25	\$ 1,762,891,040
13	jun-25	\$ 1,895,369,712
14	jul-25	\$ 2,285,537,213
15	ago-25	\$ 5,173,849,241
2 AJ (+1AJ)	jul-24	\$ 19,840
3 AJ	ago-24	\$ 126,845
16	sep-25	\$ 4,796,984,456
6AJ	nov-24	\$ 485,125
8AJ (+4AJ y 5AJ)	ene-25	\$ 2,156,422
9AJ (+7AJ)	feb-25	\$ 63,266,339
10AJ	mar-25	\$ 83,073,120
11AJ	abr-25	\$ 43,602,881
12AJ	may-25	\$ 43,971,890
13AJ	jun-25	\$ 22,231,140
14AJ	jul-25	\$ 55,724,364
17	oct-25	\$ 3,837,875,966
18	nov-25	\$ 1,135,038,295
15AJ	ago-25	\$ 133,241,138
16AJ	sep-25	\$ 117,551,798
17AJ	oct-25	\$ 181,739,806
18AJP	nov-25	\$ 55,979,093
TOTAL		\$ 39,735,202,321

3. Procesos Sancionatorios: N/A

4. Garantías:

**No. póliza (cumplimiento y RCE) y
número de anexo ultimo tramite
aprobado**

Póliza Única de Cumplimiento No. NB-
100322989 Anexo No. 13 y RCE No. NB-
100080982 Anexo No. 11

5. Concepto de la modificación solicitada: N/A

6. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026**

7. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

En el marco de las facultades conferidas por el artículo 205 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "*PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD*", así como por principios de la función administrativa contenidos en la Constitución, la Ley 489 de 1998 y, la Ley 105 de 1993, el día 24 de noviembre de 2022 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. VEJ-022-2022 (ANI) y No. 1559-2022 (INVIAS), con el objeto de "Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura para la atención de obras de infraestructura en el corredor Bogotá Villavicencio"

En el marco del Convenio Interadministrativo No. VEJ-022-2022 (numeración ANI) 1559 de 2022 (numeración INVIAS), se ha desarrollado la atención de puntos críticos a lo largo del corredor vial que no se encuentran a cargo del actual concesionario del corredor en virtud del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, según la priorización que para tal efecto ha definido de manera coordinada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. Cabe la pena mencionar que, en dicho convenio, la ANI aportó inicialmente \$30.000.000.000 para la atención de los sitios críticos priorizados, incluida obra e interventoría y posteriormente un valor de \$12.356.898.105.

El INVIAS en el marco del mencionado convenio, suscribió el contrato de obra No. 1777 de 2024 cuyo objeto es "**ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVIAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO**" por valor de \$31.677.761.530 con

el CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 y, el contrato de interventoría No. 1857 de 2024 por valor de \$2.499.999.667, incluidos aportes ANI (\$30.000.000.000) e INVIAS (\$4.177.761.197).

Mediante el contrato 1777 de 2024, se busca desarrollar la atención de puntos críticos u obras de infraestructura y/o actividades a lo largo del corredor vial Bogotá – Villavicencio, que no se encuentren a cargo del contrato de concesión No. 005 de 2015, según la priorización que para tal efecto definen de manera coordinada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por medio del convenio No. 1559 de 2022.

Para el sector crítico de la Quebrada Estaquecá no se realizaron las obras que estaban proyectadas debido a la condición cambiante de este sitio, y principalmente teniendo en cuenta las crecientes súbitas que se generaron el día 5 de junio de 2024 las cuales modificaron la condición con la cual se proyectaron las obras para este sector. Por lo que no fue posible ejecutar las actividades presupuestadas. Únicamente se ejecutaron actividades de mitigación para mejorar las condiciones del sitio.

Por otra parte, se determinó incluir la ejecución de los sectores críticos del PR56+900 y PR20+700, dando inicio con la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de los Estudios y Diseños.

Se aclara que, mediante el presente contrato se busca desarrollar la atención de puntos críticos u obras de Infraestructura y/o actividades a lo largo del corredor vial que no se encuentren a cargo del contrato de concesión No. 005 de 2015, según la priorización que para tal efecto definen de manera coordinada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

A lo anteriormente mencionado, fue necesario incluir el punto crítico del PR18+400, sector en el cual el día 06 de septiembre de 2025 y la madrugada del 07 de septiembre de 2025 entre el PR18+300 al PR18+600, sector Chipaque, se presentó un deslizamiento, el cual afectó inicialmente tres de los cuatro carriles del sector en el corredor concesionado Bogotá – Villavicencio, ocasionando el cierre total del corredor por la caída de continua de material saturado, para lo cual la ANI en oficio No.: 20255030362451 (Rad. INVÍAS 2025E-VUVRAZ-111011), solicita priorizar los recursos del contrato 1777 de 2024 para la atención de esta emergencia, de igual manera el INVIAS en oficio No. 2025S-VBOG-076665, le indica al contratista la priorización, para la ejecución de obras de mitigación, que permita restablecer la movilidad por el corredor.

Actualmente se encuentran finalizadas las actividades en el PR 20+700 y en el PR18+400 se generó transitabilidad, por medio de las mencionadas obras de mitigación. A su vez el PR56+900 se encuentra en su etapa final con un avance del 98%, sin embargo su finalización está presentando innumerables inconvenientes debido a la pendiente presentada en el talud.

Las dificultades presentadas durante la construcción de la estructura de drenaje proyectada en los estudios y diseños, del punto crítico PR56+900, para el control de las aguas superficiales, localizada por un costado del talud desde la parte superior hasta la parte inferior, han representado un reto significativo tanto desde el punto de vista técnico como en materia de seguridad para el personal, lo que ha generado la necesidad de una prórroga al contrato.

Dado que no se planea adicionar el valor del contrato y por lo expuesto se solicita la prórroga en tiempo de 31 días, de manera que se puedan atender estas nuevas necesidades dentro del mismo marco contractual. Esta prórroga es esencial para cumplir con los objetivos del proyecto en el tiempo previsto, garantizando la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de la región.

Por lo anteriormente expuesto, el contratista de obra por medio del comunicado No. SALEST-2025-000451 solicita la prórroga en tiempo de 31 días, de manera que se puedan atender estas nuevas necesidades dentro del mismo marco contractual, solicitud la cual fue aprobada por la interventoría contrato No. 1857 de 2024, remitida al instituto por medio del oficio No. CE-CONSORCIOANDINO-420. Esta prórroga es esencial para cumplir con los objetivos del proyecto en el tiempo previsto, garantizando la seguridad vial y el desarrollo socioeconómico de la región.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El tiempo requerido es necesario para culminar con las actividades en el PR56+900, sitio el cual se encuentra al 98% de avance.

Actividades de obra por ejecutar:

PR56+900

Sitio crítico con afectación en los taludes localizados al costado norte del corredor vial sentido Bogotá - Villavicencio. Se ejecutan obras de contención mediante el recubrimiento en concreto y la construcción de anclajes activos con barras autoperforantes de longitud variable entre 20 y 40 ml. Adicionalmente se contempla la ejecución de obras de manejo de aguas en la parte alta y baja de la montaña.



La fuerte pendiente que presenta el talud ha requerido la implementación de medidas adicionales que no fueron consideradas inicialmente, lo cual ha impactado de manera directa los rendimientos previstos en el proyecto. En atención a esta situación, se han implementado diversas medidas correctivas, incluyendo la incorporación de equipos adicionales y el refuerzo de la mano de obra; sin embargo, los rendimientos obtenidos continúan siendo inferiores a los estimados inicialmente.

En consecuencia, se hace necesario contar con un plazo adicional para la ejecución adecuada de dicha actividad, el cual se estima en un (1) mes adicional al plazo contractual vigente. Esta ampliación permitirá garantizar la correcta ejecución de las actividades, asegurando el cumplimiento del alcance físico del contrato y de lo establecido en los estudios y diseños aprobados.

A pesar de estas modificaciones, el valor total del contrato y los ítems acordados no han sido alterados. Estos cambios únicamente implican la reprogramación en tiempo, en cumplimiento con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que permite modificaciones de los contratos de común acuerdo cuando surgen circunstancias que afectan la ejecución del proyecto.

En resumen, los bajos rendimientos por las dificultades que representa la topografía del sector hacen necesario una prórroga al contrato en un tiempo de 31 días, realizando las obras proyectadas en los estudios y diseños, asegurando que la conectividad vial se restablezca de manera segura y duradera. Estos ajustes se realizan sin que se requiera una adición presupuestal.



Esta solicitud se realiza conforme a lo manifestado por el contratista de obra en su comunicado SALEST-2025-000451 del 16 de diciembre de 2025 y el aval otorgado por la interventoría de acuerdo con el oficio CE-CONSORCIOANDINO-420 del 18 de diciembre de 2026.

Actualmente el contrato de obra 1777 de 2024 se encuentra vigente y en ejecución con un avance:

PROGRAMADO: 89.95% (avance físico) – 88.06 (avance financiero)

EJECUTADO: 94.05% (avance físico) – 89.56% (avance financiero)

JUSTIFICACION FINANICERA:

La presente solicitud de modificadorio tiene como propósito una solicitud de Prorroga por 31 días, lo que permitirá cumplir plenamente con el objeto y el alcance del proyecto. La nueva fecha de finalización proyectada será el 31 de enero de 2026, no requiriendo adicionar recursos al contrato, esto con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y operacionales que garanticen la estabilidad de la infraestructura vial y la adecuada ejecución de los trabajos.

Se realiza un balance de las cantidades de obra acta de modificación No. 10 del contrato, con el fin de cumplir plenamente con el objeto y alcance del proyecto, con la necesidad de una adición de tiempo. Las condiciones del contrato respecto de la asignación de los recursos iniciales se mantienen, se requiere ajustar la reprogramación al programa de inversiones para optimizar el uso de los recursos asignados.

Cabe destacar que esta solicitud implica una reprogramación al programa de inversiones de las cantidades contractuales para cubrir adecuadamente las necesidades de las gestiones mencionadas y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Dicho lo anterior, se hace necesario el trámite del acta de modificación de cantidades No. 10, reprogramación al flujo de inversiones No.11, prórroga No. 5, para culminar la meta física inicial del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo mencionado en la presente comunicación, la solicitud no implica una adición presupuestal al contrato de obra, sino una reprogramación al programa de inversiones.

Este ajuste financiero responde a la necesidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual sin incurrir en incrementos de recursos. La redistribución propuesta permitirá optimizar los recursos financieros dentro del valor total ya asignado en el contrato.

SUBTOTAL BÁSICO DE OBRAS	\$ 25,606,863,635	\$ 39,310,909,939	\$ -	\$ 39,310,909,939.00
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	\$ 1,572,981,688			\$ -
SUBTOTAL OBRAS (C)	\$ 27,179,845,323	\$ 39,310,909,939	\$ -	\$ 39,310,909,939.00
PROVISIÓN PARA AJUSTES (D)	\$ 2,608,997,764	\$ 2,608,997,764		\$ 2,608,997,764.00
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA (E)	\$ 173,933,184	\$ 173,933,184		\$ 173,933,184.00
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES (F) – C + D + E	\$ 29,962,776,271	\$ 42,093,840,887	\$ -	\$ 42,093,840,887.00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	\$ 218,958,750	\$ 307,608,837	\$ -	\$ 307,608,837.00
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA)	\$ 30,181,735,021	\$ 42,401,449,724	\$ -	\$ 42,401,449,724.00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ 1,168,196,451	\$ 1,554,946,451		\$ 1,554,946,451.00
GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL (Incluye IVA)	\$ 327,830,058	\$ 327,830,058	\$ -	\$ 327,830,058.00
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 31,677,761,530	\$ 44,284,226,233	\$ -	\$ 44,284,226,233.00

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos, en los siguientes términos:

“Artículo 3° – De los Fines de la Contratación Estatal. "Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"(...).

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

“(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras”

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan en el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Con relación a esta solicitud de prórroga es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato 1777 de 2024 hasta el 31 de enero de 2026.

Es de anotar que, a la fecha, el Contrato de Obra No. 1777 de 2024 se encuentra vigente hasta el 31/12/2025.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de continuar o iniciar las acciones administrativas que considere independientemente de la posible prórroga otorgada.

Con la prórroga se garantiza la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, con la finalidad de que se tramite a la prórroga No. 5 se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.

Lo anterior, se encuentra cargado en el siguiente enlace:

[ENLACE PRÓRROGA 5 - CTO 1777-2024](#)

https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ycepeda_invias_gov_co/lgC2ACsaCE7nRZcDX6KSJ9aDASYp_GG47IudrOh4I6j8SEA?e=XcPdG8

Cordialmente,



JAVIER AUGUSTO CAÑÓN BONILLA
GERENTE GERENCIA DE ALIANZAS REGIONALES

Proyectado por: YAIR FRANCHESCO CEPEDA TORRES
Revisado por: LILIAN MARGARITA PETIT, SANDRA MILENA TEJADA CASTAÑO
Aprobado por: